



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060009505



Fecha: 14-07-2022

“ Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015 proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y se actualiza la franja de utilidad pública e interés social del proyecto vial Pamplona Cucuta, en cumplimiento del Artículo 58 literal e) de la Ley 388 de 1997 referente a la declaratoria de utilidad pública e interés social. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 y el numeral 12 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes: “(...) *“3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Las fajas de retiro constituyen un elemento que redundará en las condiciones de seguridad vial de la infraestructura, permitiendo contar con espacios adecuados para la atención de emergencias y eliminando barreras u obstáculos cercanos a las vías que podrían afectar la seguridad de los conductores, pasajeros, transeúntes y habitantes de sus cercanías.

Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efectos de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley”*.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley 1228 de 2008, prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la referida ley en los siguientes términos *“Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo.”*



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente





Que el artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, modificó el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008, el cual dispone: “(...) **Parágrafo 2°:** *En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, en cuyo capítulo VI “*Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional*”, en el literal C. “*Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal*”, se determinó que es necesario concluir el programa vial de Cuarta Generación (4G), y las demás obras iniciadas, continuar los proyectos planteados en el PMTI, ya sea a través de asociaciones público privadas (APP) o mediante programas de mejoramiento y mantenimiento por obra pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: “**ARTÍCULO 19.** *Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*”

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera ... “*con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de éste modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.*”

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3° ibidem es “*... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*”

Que el Artículo 4 Numeral 9 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: “**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** *Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público- Privada a su cargo.*”

Que mediante Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, se modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que de otro lado, se expidió el Documento CONPES 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.



Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones reglamentarias tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado, según el Decreto 4165 de 2013.

Que el numeral 12 del artículo 4 de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, delegó en el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir las resoluciones de utilidad pública e interés social.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consistió en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Pamplona – Cúcuta de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato de la Minuta del Contrato.

Que el 02 de junio de 2017 se firmó el Contrato de Concesión No. APP No.002 de 2017, entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **CONCESIONARIA UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.** cuyo objeto consiste en: *“el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”. El alcance del Proyecto, de acuerdo con la Sección III 3.2. de la Parte Especial comprende “Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor Pamplona – Cúcuta, de acuerdo al Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”.*

Que se expidió el Documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del país

Que mediante Resolución No.1934 del 13 de noviembre de 2015, se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de infraestructura vial “Pamplona - Cúcuta”

Que, como consecuencia de lo anterior, en la referida Resolución se identificó la franja de terreno que se consideró de utilidad pública e interés social, determinada por las coordenadas geográficas del Proyecto que fueron certificadas por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Memorando No. 2015-200-011915-3 del 16 de octubre de 2015.

Que en el mes de septiembre de 2021 se identificó la necesidad de la actualización de la Declaratoria de Utilidad Pública, con fundamento en la realidad de los diseños no objetados de cada una de las Unidades Funcionales del proyecto.

Que la **CONCESIÓN UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.**, mediante oficio con radicado No. **S-04-2021092403333** del septiembre 2021, radicado ANI No. **20214091114802** del 27 de septiembre de 2021, solicitó la actualización de la Declaratoria de Utilidad Pública del Proyecto “Pamplona -Cúcuta”, y en esta misma dirección solicitó la modificación de la tabla de coordenadas de los vértices para cada uno de los orígenes del Proyecto Pamplona – Cúcuta, la cual incluye 8 polígonos identificados así: Portal salida túnel Pamplona UF1 en 1,9 Ha, Unidades funcionales 1 y 2, y túnel Pamplonita UF3 en 70,01 Ha, Puente peatonal El Diamante en 0,12 Ha, Unidades funcionales 4 y 5 en 201,2 Ha, Unidades funcionales 5 y 6.5 en 18,93 Ha, Centro de operaciones en 2 Ha, Puente peatonal La Garita en 0,08 Ha, Báscula de pesaje Los Vados en 4,1 Ha.

Que la Interventoría del proyecto **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A**, mediante oficio No. AFA4G-6816 del 4 de noviembre de 2021 con Radicado ANI No. **20214091299502** del 8 de noviembre de 2021, emitió concepto frente a la actualización de la Declaratoria de utilidad Pública del Proyecto “Pamplona - Cúcuta”, y en dicha dirección señaló lo siguiente:



Documento firmado digitalmente



“(…) Al realizar la respectiva verificación de los archivos entregados por el concesionario, no se tienen observaciones a los mismos, por lo tanto, se da la No Objeción a dicha solicitud, sin embargo, es de recordar que los diseños no objetados han sido modificados de acuerdo a los cambios técnicos que se han generado en la etapa de construcción, por ende, una vez se tengan los planos AS BUILT de cada una de las Unidades Funcionales que componen el proyecto, se deberá evaluar y de darse el caso, actualizar nuevamente el polígono declarado como utilidad pública según la Resolución ANI No. 1934 del 13 de noviembre de 2015 (…)

“(…) En conclusión, se considera procedente realizar la modificación y/o actualización de la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015, por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Pamplona – Cúcuta, ya que la franja de utilidad pública determinada durante la estructuración del proyecto, no corresponde en su totalidad a la indicada en los diseños no objetados de cada una de las Unidades Funcionales del proyecto, dejando por fuera del polígono algunos predios que son requeridos para la ejecución del proyecto vial (…)”

Que la Vicepresidencia de Ejecutiva de la ANI, mediante memorando con radicado ANI No. 20215000152483 del 19 de noviembre de 2021, indicó que: *“Desde el Área Técnica indicamos que nos acogemos al Concepto de la Interventoría”*.

Que si bien, en la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015, se incluyó el polígono certificado por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia como resultado de la estructuración del proyecto, a la fecha se cuenta con un nuevo polígono, el cual fue ajustado por el Concesionario, para la ejecución del proyecto Pamplona - Cúcuta, con fundamento en las justificaciones antes descritas.

Que la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, luego del proceso técnico de verificación de parámetros cartográficos realizado por el equipo técnico del Grupo Interno de Trabajo Predial validó que las coordenadas y su respectivo sistema de Georreferenciación utilizado y suministrado por la Concesionaria Union Vial Rio Pamplonita SAS, correspondieran con el ajuste de la tabla de coordenadas de los vértices para cada uno de los orígenes del Proyecto Pamplona – Cúcuta, la cual incluye 8 polígonos identificados así: Portal salida túnel Pamplona UF1 en 1,9 Ha, Unidades funcionales 1 y 2, y túnel Pamplonita UF3 en 70,01 Ha, Puente peatonal El Diamante en 0,12 Ha, Unidades funcionales 4 y 5 en 201,2 Ha, Unidades funcionales 5 y 6.5 en 18,93 Ha, Centro de operaciones en 2 Ha, Puente peatonal La Garita en 0,08 Ha, Báscula de pesaje Los Vados en 4,1 Ha.

Que de igual forma la Interventoría del proyecto, AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A; revisó y validó las coordenadas junto con el archivo shape correspondiente al ajuste del polígono de Utilidad Pública del proyecto vial Pamplona – Cúcuta sin encontrar objeción alguna al respecto.

Que las nuevas coordenadas de los vértices para cada uno de los dos orígenes del polígono de utilidad pública, así como el shapefile correspondiente a la cobertura geográfica de localización espacial de los 8 polígonos antes relacionados del proyecto vial Pamplona -Cúcuta, las cuales fueron remitidas por la CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR S.A.S; mediante Radicado No. S-04-2021092403333 del septiembre 2021, radicado ANI No. 20214091114802 del 27 de septiembre de 2021, y que a su vez fueron validadas por la Interventoría AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A según lo informado mediante oficio No. AFA4G-6816 del 4 de noviembre de 2021 con Radicado ANI No. 20214091299502 del 8 de noviembre de 2021, hacen parte integral de la presente Resolución.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario y conveniente modificar la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015, con el objetivo de actualizar el polígono de utilidad pública del proyecto vial Pamplona – Cúcuta, para que el mismo guarde armonía con el trazado actual y ejecución de las obras previstas para el proyecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo segundo de la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015, el cual quedará así:



Documento firmado digitalmente



“ARTÍCULO SEGUNDO: *Modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, actualizando las coordenadas de los vértices georreferenciadas que delimitan el polígono de utilidad pública e interés social en 8 polígonos identificados así: Portal salida túnel Pamplona UF1 en 1,9 Ha, Unidades funcionales 1 y 2, y túnel Pamplonita UF3 en 70,01 Ha, Puente peatonal El Diamante en 0,12 Ha, Unidades funcionales 4 y 5 en 201,2 Ha, Unidades funcionales 5 y 6.5 en 18,93 Ha, Centro de operaciones en 2 Ha, Puente peatonal La Garita en 0,08 Ha, Báscula de pesaje Los Vados en 4,1 Ha. del proyecto vial Pamplona – Cúcuta Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 002 de 2017; dichas coordenadas están georreferenciadas en el sistema cartográfico Magna Sirgas origen Colombia Bogotá de acuerdo con el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), las cuales quedan contenidas en el presente documento y en el Anexo 1 el que forma parte integral de la presente Resolución”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFÍNASE la nueva franja de terreno utilidad pública e interés social de los vértices para cada uno de los dos orígenes, la cual incluye ocho (8) polígonos que se nombran así: Portal salida túnel Pamplona UF1 en 1,9 Ha, Unidades funcionales 1 y 2, y túnel Pamplonita UF3 en 70,01 Ha, Puente peatonal El Diamante en 0,12 Ha, Unidades funcionales 4 y 5 en 201,2 Ha, Unidades funcionales 5 y 6.5 en 18,93 Ha, Centro de operaciones en 2 Ha, Puente peatonal La Garita en 0,08 Ha, Báscula de pesaje Los Vados en 4,1 Ha; que hacen parte del proyecto vial Pamplona - Cúcuta de conformidad con las coordenadas planas debidamente georreferenciadas en el sistema de referencia cartográfico Datum Magna – Sirgas – Origen Cartográfico Colombia Bogotá, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) las cuales fueron aportadas por Concesionaria **UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.** mediante el radicado No. **S-04-2021092403333** del septiembre 2021, radicado ANI No. 20214091114802 del 27 de septiembre de 2021 y verificadas por la Interventoría del proyecto **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.** mediante oficio con radicado No. **AFA4G-6816** del 4 de noviembre de 2021 con Radicado ANI No. 20214091299502 del 8 de noviembre de 2021. Lo anterior por solicitud de la Gerencia de Proyectos la Vicepresidencia de Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en el memorando No. **20215000152483** del 19 de noviembre de 2021, todo lo cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Resolución el anexo No. 1, que contiene los archivos digitales en formato Shape File y xlsx correspondientes a las coordenadas ajustadas del proyecto vial Pamplona Cúcuta, en un CD adjunto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander, CORPONOR, Gobernación de Norte de Santander, a la Secretaría de Planeación de los municipios de Pamplona, Pamplonita, Bochalema, Chinácota, Los Patios y Cúcuta, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público, en los términos del artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, modificado por el artículo 17 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-07-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyecto: Javier Vera Gomez – Apoyo GIT de Asesoría Jurídico Predial – VPRE
Blanca Ortega – Apoyo GIT Predial – VPRE



Documento firmado digitalmente



VoBo: ROLANDO CASTRO RINCON 3, ANDRES SERNA AREIZA, BLANCA LILIANA ORTEGA SANCHEZ 1, JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT